

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE
SONORA
INDICE**

CAPITULO I

[Disposiciones Generales](#)

CAPITULO II

[De la Planeación, Programación y Presupuestación
de las Obras Públicas](#)

CAPITULO III

[De los Servicios Relacionados con la Obra
Pública](#)

CAPITULO IV

[De la Adjudicación de los Contratos de Obra
Pública y de las Garantías](#)

CAPITULO V

[De los Procedimientos de Adjudicación y Firma de
los Contratos](#)

CAPITULO VI

[De la Ejecución de las Obras por Contrato](#)

CAPITULO VII

[De la Ejecución de las Obras por Administración
Directa](#)

CAPITULO VIII

[De los Padrones de Contratistas de Obras
Públicas](#)

TRANSITORIOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 2o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I.- LEY: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA;

II.- SECRETARIA: LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO;

III.- CONTRALORIA: LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO;

IV.- DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: LAS QUE SENALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA;

V.- AYUNTAMIENTOS: LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

VI.- SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y

VII.- DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR: LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 3o.- SI LAS ENTIDADES NO ESTUVIERAN AGRUPADAS EN UN SECTOR ADMINISTRATIVO ESPECIFICO, LAS FUNCIONES QUE SE ASIGNAN EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, SERAN EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA.

ARTICULO 4o.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS Y EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS RESPECTIVOS, ASI COMO A LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EXPIDAN LA SECRETARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 5o.- LOS AYUNTAMIENTOS Y LA SECRETARIA, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU APLICACION, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EXPIDAN EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA. CUANDO DICHAS DISPOSICIONES SE REFIERAN A LAS CONDICIONES QUE SE DEBERAN OBSERVAR EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS, SE PUBLICARAN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 6o.- LOS INVENTARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y LOS CATALOGOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ELABORADOS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY, DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE. LAS ENTIDADES ENVIARAN A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, DURANTE EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, LA INFORMACION DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, A FIN DE QUE ESTAS ACTUALICEN LOS RESPECTIVOS INVENTARIOS Y CATALOGOS SECTORIALES, COPIA DE LOS CUALES SE REMITIRAN A LA SECRETARIA EN EL MES DE AGOSTO SIGUIENTE.

LOS AYUNTAMIENTOS DEFINIRAN CUAL DE SUS DEPENDENCIAS LLEVARA LOS INVENTARIOS Y CATALOGOS SENALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LA SECRETARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, DETERMINARAN LOS LINEAMIENTOS Y EXPEDIRAN LOS INSTRUCTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 7o.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, SE CONSIDERAN OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS RELATIVOS A:

I.- DESMONTES, SUBSOLEOS, NIVELACION DE TIERRAS, DESASOLVE Y DESHIERBE DE CANALES Y PRESAS Y LAVADO DE TIERRAS;

II.- INSTALACIONES PARA LA CRIA Y DESARROLLO PECUARIO;

III.- OBRAS PARA LA CONSERVACION DE SUELO, AGUA Y AIRE;

IV.- INSTALACIONES PARA RECUPERACION, CONDUCCION, PRODUCCION, PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO, NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO;

V.- INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES PARA LA EXPLOTACION, APROVECHAMIENTO, DESARROLLO O CONSERVACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS O TURISTICOS; Y

VI.- LOS DEMAS SIMILARES DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA O PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 8o.- LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, O LOS QUE DEBAN SUMINISTRAR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES O LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE QUE LAS ADQUISICIONES DE LOS MISMOS SE RIJAN POR LA LEY RESPECTIVA.

ARTICULO 9o.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO:

I.- LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE;

II.- LA CONTRATACION DE LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICION O FABRICACION DE LOS MISMOS; Y

III.- LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 10.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS REALIZARAN DIRECTAMENTE O POR CONTRATO, LOS ESTUDIOS QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE CADA OBRA. EN EL PROCESO DE PLANEACION ANTES REFERIDO, SE DEBERA PREVER Y CONSIDERAR, EN TODO CASO, LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS OBRAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, SE DEBERA DAR INTERVENCION A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO LA CUAL, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECERA LOS REQUISITOS QUE, EN MATERIA ECOLOGICA, DEBERAN CUMPLIRSE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS, A FIN DE PRESERVAR O RESTAURAR DICHAS CONDICIONES, ASI COMO LOS PROCESOS ECOLOGICOS. ADEMÁS,

CUANDO ASI SEA NECESARIO, SE DARA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 11.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ENCARGADA DE LA PLANEACION DE UN CONJUNTO DE OBRAS, EN CUYA REALIZACION INTERVENGAN DOS O MAS EJECUTORAS, SERA RESPONSABLE DE PROPONER Y PROMOVER ANTE ESTAS, LA ADECUADA COORDINACION DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES DE LAS PROPIAS EJECUTORAS.

ARTICULO 12.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA FORMULACION DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE OBRAS, DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES CONTENIDAS EN LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPALES DE DESARROLLO, ASI COMO EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, EN SU CASO.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS EJECUTORAS DE OBRAS PUBLICAS DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN SUS CORRESPONDIENTES AMBITOS DE COMPETENCIA, EXPIDAN LA SECRETARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO DESTINADO A LA EJECUCION DE DICHAS OBRAS.

ARTICULO 13.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, AL TERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA, DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS, ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO, EN LO CONDUCENTE, LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

I.- LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y DISENOS, QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;

II.- LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES;

III.- LAS OBRAS QUE DEBAN REALIZARSE POR REQUERIMIENTO DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN SU CASO; Y

IV.- LAS OBRAS CUYA EJECUCION SE DERIVE DE LOS CONVENIOS DE DESARROLLO QUE SE CELEBREN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

ARTICULO 15.- LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA REALIZACION DE CADA PROYECTO DE OBRA, DEBERAN PRESENTAR A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, EL PROGRAMA DE INVERSION RESPECTIVO, ACOMPAÑADO DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ASI COMO DEL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, CON LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, VERIFICARAN QUE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS SE AJUSTEN A LOS RECURSOS DISPONIBLES Y QUE SE HAYAN PREVISTO LOS IMPACTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y ECOLOGICOS QUE SE ORIGINARAN CON LA EJECUCION DE LA OBRA. LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR ENVIARAN A LA SECRETARIA SU PROGRAMA DE INVERSION, JUNTO CON EL DE LAS ENTIDADES AGRUPADAS EN EL SECTOR QUE LE CORRESPONDA COORDINAR. LAS ENTIDADES NO SECTORIZADAS, LO ENVIARAN DIRECTAMENTE A LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA, AL EVALUAR LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRA FORMULAR OBSERVACIONES EN BENEFICIO DEL INTERES GENERAL, LAS QUE COMUNICARA A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, PARA QUE ESTA LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, O BIEN, TRATANDOSE DE ENTIDADES NO SECTORIZADAS, EN FORMA DIRECTA, PARA QUE, RESPECTIVAMENTE, LLEVEN A CABO LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16.- EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO FISCAL, EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE CADA UNO DE LOS ANOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL RESPECTIVO.

ARTICULO 17.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU EJECUCION. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS, A LAS ENTIDADES Y A LOS AYUNTAMIENTOS QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE ESTAS.

ARTICULO 18.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA, ELABORARAN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS OBRAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO DE LAS QUE SE LLEVARAN A CABO POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 19.- EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS QUE SE DEBAN REALIZAR POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD REAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION A SU SERVICIO O DE SU PROPIEDAD, ASI COMO SUS RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 20.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ADJUDIQUEN DIRECTAMENTE UN CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, DEBERAN ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE MANIFIESTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION A FAVOR DEL SELECCIONADO, INDICANDO EL IMPORTE DEL CONTRATO, QUE ESTARA RESPALDADO CON UN PRESUPUESTO DE LOS COSTOS DEBIDAMENTE ANALIZADOS CON BASE EN LOS ALCANCES, TIEMPO DE EJECUCION Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO POR REALIZAR.

EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN NOTIFICAR A LA CONTRALORIA LA ADJUDICACION REALIZADA, REMITIENDOLE COPIA DEL DICTAMEN RESPECTIVO. LAS ENTIDADES, ADEMAS, DEBERAN ENVIAR LA INFORMACION SENALADA A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DE LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 21.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE DEBAN EJECUTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ADJUDICARAN, EN LOS TERMINOS DE LA LEY:

I.- MEDIANTE LICITACION PUBLICA;

II.- MEDIANTE LICITACION SIMPLIFICADA, CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA OBRA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DONDE SE VAYA A

EJECUTAR LA OBRA, Y NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE MIL VECES DICHO SALARIO; Y

III.- SIN LLEVAR A CABO LICITACION, CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA OBRA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DONDE SE VAYA A EJECUTAR LA OBRA, ASI COMO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 DE LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LA ADJUDICACION DE SUS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, CON UNA REDUCCION DEL VEINTICINCO POR CIENTO EN LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EJECUTEN OBRA PUBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERAN GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION, EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA RESPECTIVOS Y LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN, EN SU CASO.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y FIRMA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 23.- EN LOS TERMINOS DE LA LEY, TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, TENDRA DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 24.- PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCESO DE ADJUDICACION EN LOS CONCURSOS, LOS PROPONENTES ENTREGARAN CHEQUE EXPEDIDO POR ELLOS MISMOS, CON CARGO A CUALQUIER INSTITUCION DE BANCA Y CREDITO, Y A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DE LA ENTIDAD RESPECTIVA O DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LOS CHEQUES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO. EN ESTA FECHA, SERAN DEVUELTOS LOS CHEQUES A LOS CONCURSANTES, SALVO EL QUE CORRESPONDA AL POSTOR A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, EL CUAL SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION SERA FIJADO POR LA CONVOCANTE AL MOMENTO DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 25.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 20 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN SU CASO, EXIGIRAN A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO;

II.- REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE O, CUANDO SEA EL CASO, LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE ESTE ORDENAMIENTO;

III.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA, ASI COMO LA DOCUMENTACION E IDENTIFICACION QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL CONCURSANTE O DE SU REPRESENTANTE;

IV.- REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;

V.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPALES, SENALANDO EL IMPORTE CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES; ASI COMO LAS FECHAS DE INICIO Y PROBABLE TERMINACION DE ESAS OBRAS;

VI.- CAPACIDAD TECNICA: ENTENDIENDOSE COMO TAL, A LA SUFICIENCIA DE RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS CON QUE CUENTE LA EMPRESA CONTRATISTA, PARA GARANTIZAR, EN CASO DADO, LA CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION DE LA OBRA CONVOCADA A CONCURSO, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD, INCLUYENDO LOS CONVENIDOS CON EMPRESAS PARTICULARES;

VII.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY; Y

VIII.- LOS DEMAS QUE LA CONVOCANTE JUZGUE CONVENIENTES, SEGUN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 26.- HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO EL SENALADO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 20 DE LA LEY, Y PAGADO EL COSTO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA PRESENTAR SU PROPOSICION, EL INTERESADO QUEDARA INSCRITO Y TENDRA DERECHO A PRESENTARLA.

ARTÍCULO 27.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS CONVOCANTES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS PARA PREPARAR SU PROPOSICION SERAN:

I.- ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LA OBRA;

II.- IMPORTE DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION Y PORCENTAJE DEL O DE LOS ANTICIPOS SOBRE EL IMPORTE A CONTRATAR;

III.- LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE DEBERA LLEVARSE A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE TRES DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSCRIPCION, NI MENOR DE SIETE DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES; **IV.-** FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;

V.- PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO Y LISTADO DE AQUELLOS, QUE DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;

VI.- RELACION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTES QUE, EN SU CASO, PROPORCIONARA LA CONVOCANTE; Y

VII.- MODELO DE CONTRATO.

ARTÍCULO 28.- LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA CONTENDRA, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

I.- GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;

II.- MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;

III.- PROPOSICION DE CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;

IV.- DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES, DE MANO DE OBRA Y HORARIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION;

V.- COSTOS INDIRECTOS, LOS QUE ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO; DICHS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LAS ADMINISTRACIONES DE OFICINAS CENTRALES Y DE LA OBRA, SEGUROS, FIANZAS Y FINANCIAMIENTO. SE DEBERA ANEXAR EL ANALISIS DEL COSTO FINANCIERO Y EL PROGRAMA DE UTILIZACION DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS;

VI.- ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS;

VII.- CARGO POR UTILIDAD;

VIII.- PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS;

IX.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DISPONIBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, INDICANDO SI ES DE SU PROPIEDAD Y SU UBICACION FISICA; Y

X.- PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

TODOS LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONTENGA LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO , DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PROPONENTE O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.

ARTICULO *29.- LAS CONVOCANTES, EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN INVITAR POR ESCRITO A LA CONTRALORIA AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS HABILES A LA FECHA DE REALIZACION DE DICHO ACTO, TRATANDOSE DE LICITACION PUBLICA, Y DE CINCO DIAS HABILES EN LOS CASOS DE LICITACION SIMPLIFICADA. CUANDO LA CONVOCANTE SEA UNA ENTIDAD, ESTA DEBERA INVITAR, ADEMAS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, AJUSTANDOSE A LOS PLAZOS ANTES SENALADOS.

EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SOLO PODRA INICIARSE SI EXISTE CONSTANCIA POR ESCRITO DE QUE LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR RECIBIERON, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA INVITACION RELATIVA.

ADEMAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y, CUANDO CORRESPONDA, LOS AYUNTAMIENTOS, INVITARAN AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES A LA CAMARA RESPECTIVA, ASI COMO A OTROS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, CON UNA

ANTICIPACION NO MENOR DE CINCO DIAS HABILES A LA FECHA DEL ACTO.

ARTICULO 30.- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, LA CUAL SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO. DICHO ACTO SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- EL REPRESENTANTE DE LA CONVOCANTE SE CERCIORARA DE QUE SE HICIERON LAS INVITACIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR;

II.- SE INICIARA EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SENALADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. NO SE PERMITIRA LA ENTRADA DE PERSONAS UNA VEZ INICIADA EL ACTA;

III.- SE PASARA LISTA DE ASISTENCIA. LOS CONCURSANTES AL SER NOMBRADOS, ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRE CERRADO. NO SE PERMITIRA LA ENTREGA POSTERIOR DE DUCUMENTACION;

IV.- SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES Y NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;

V.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDIA EL ACTO, LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS;

VI.- SE ENTREGARA A CADA CONCURSANTE CUYA PROPOSICION HAYA SIDO ADMITIDA, UN RECIBO POR LA GARANTIA OTORGADA;

VII.- SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, SUS IMPORTES, LAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL RECHAZO. EL ACTA SERA FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA, A CADA UNO, COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS PRESENTES LA FECHA, EL LUGAR Y LA HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO. LA OMISION DE FIRMAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA; **VIII.-** EN EL SUPUESTO SENALADO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO, SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25, FRACCION VI DE LA LEY; Y

IX.- EN LOS CASOS DE LICITACION SIMPLIFICADA, SI NO SE PRESENTA PROPOSICION ALGUNA, SE EXPEDIRA NUEVA CONVOCATORIA. SI AL SEGUNDO CONCURSO TAMPOCO SE PRESENTAREN PROPOSICIONES, SE DECLARARA DESIERTO Y SE PODRA ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO.

ARTICULO 31.- LA CONVOCANTE ANALIZARA LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y VERIFICARA QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

COMO RESULTADO DEL ANALISIS ANTERIOR, LA CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN HAYA SIDO DELEGADA ESTA FACULTAD, EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE.

EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE ASENTARAN:

I.- LAS PROPOSICIONES QUE FUERON RECHAZADAS, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON DICHO RECHAZO;

II.- EL NOMBRE DEL POSTOR QUE, DENTRO DE LOS PROPONENTES QUE REUNEN LAS CONDICIONES NECESARIAS Y GARANTIZAN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA, HAYA PRESENTADO LA POSTURA MAS BAJA; Y

III.- LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS DEMAS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS SEAN CONVENIENTES, INDICANDO EL MONTO DE LAS MISMAS.

EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO EL FALLO NO FAVOREZCA AL CONCURSANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPOSICION MAS BAJA, LA CONVOCANTE REMITIRA COPIA DEL DICTAMEN A LA CONTRALORIA. TRATANDOSE DE ENTIDADES, ESTAS, ADEMAS, DEBERAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION ANTE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

EN EL CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN RECHAZADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE PROCEDERA A EMITIR NUEVA CONVOCATORIA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 20 O 21 DE LA LEY, SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 32.- LA CONVOCANTE DARA A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SENALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. A

ESTE ACTO SERAN INVITADAS TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PARA CONSTANCIA DEL FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE ESTA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO, LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. LA OMISION DE FIRMAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES, NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL POSTOR A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO ANEXANDO COPIA DEL ACTA DEL FALLO.

ARTICULO 33.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES, LA CONVOCANTE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA SENALADA EN EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, PODRA DIFERIR POR UNA SOLA VEZ SU CELEBRACION, DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE

HUBIERE FIJADO, LA QUE EN TODO CASO QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIJADA EN PRIMER TERMINO.

ARTICULO 34.- EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR, SEGUN EL CASO:

I.- LOS ANALISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CATALOGO PROPORCIONADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO; Y

II.- EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODO LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONTRATANTE. DICHOS PROGRAMAS DEBERAN ENTREGARSE A LA FIRMA DEL CONTRATO.

ARTICULO 35.- SI LA CONVOCANTE NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION, EL CONTRATISTA FAVORECIDO, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA.

EN ESTE SUPUESTO, LA CONVOCANTE DEBERA REGRESARLE LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION, ASI COMO INDEMNIZARLE DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS, EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA.

ARTICULO 36.- CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO FIRMARE ESTE, O SI HABIENDOLO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO O NO CUMPLIERE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DE ESTE ORDENAMIENTO, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION.

ARTICULO 37.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

I.- SE CONSTITUIRA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DE LA TESORERIA MUNICIPAL O DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, CUANDO ESTE SE EJERZA DENTRO DEL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL. CUANDO LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS REBASE UN AÑO FISCAL, LA FIANZA DEBERA GARANTIZAR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO Y, EN LOS SUBSECUENTES, LA FIANZA DEBERA AJUSTARSE EN RELACION CON EL MONTO REALMENTE EROGADO, E INCREMENTARSE EN EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LA INVERSION AUTORIZADA PARA LOS TRABAJOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE Y ASI SUCESIVAMENTE, HASTA COMPLEMENTAR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO;

II.- LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO Y, SEGUN EL CASO, LAS SUBSECUENTES DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA CONTRATANTE COMUNIQUE POR ESCRITO AL INTERESADO, EL IMPORTE DE LA AUTORIZACION PRESUPUESTAL RESPECTIVA PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE. SI TRANSCURRIDOS ESTOS PLAZOS NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, LA CONTRATANTE PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO;

III.- ESTA GARANTIA ESTARA VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUES DE QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, O BIEN, HASTA LA FECHA EN QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS Y SE CORRIJAN

LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESA FECHA SEA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SENALADO; Y

IV.- CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO, CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE, A JUICIO DE LA CONTRATANTE, Y SE HAYA PACTADO SU RECEPCION EN EL PROPIO CONTRATO, LA FIANZA SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR, Y PODRA OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 38.- EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y EN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SE DEBERA PACTAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE PODRA OTORGAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PRIMER EJERCICIO;

II.- ADEMÁS DEL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE PODRA OTORGAR HASTA UN VEINTE POR CIENTO DE LA ASIGNACION APROBADA EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, PORCENTAJE QUE PODRA SER MAYOR CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO REQUIERAN, EN CUYO CASO, SERA NECESARIA LA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O AYUNTAMIENTO CONTRATANTE, FACULTAD QUE SERA INDELEGABLE;

III.- EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICION PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPO; Y

IV.- LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ULTIMA ESTIMACION.

ARTICULO 39.- LA GARANTIA QUE DEBE OTORGAR EL CONTRATISTA POR EL ANTICIPO QUE LE OTORQUE LA CONTRATANTE, SERA POR LA TOTALIDAD DEL MISMO, Y SE CONSTITUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION MEXICANA DE FIANZAS, QUE SERA PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO

DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO Y, EN SU CASO, PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA CONTRATANTE LE NOTIFIQUE POR ESCRITO EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, CONFORME A LA INVERSION AUTORIZADA.

ESTA GARANTIA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, LA CONTRATANTE, DANDO CONOCIMIENTO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, A LA TESORERIA MUNICIPAL O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, LO NOTIFICARA A LA INSTITUCION AFIANZADORA PARA SU CANCELACION.

ARTICULO 40.- SIN PERJUCIO DE LAS MODALIDADES QUE SE CONVENGAN EN FUNCION DE LAS PARTICULARES DE CADA CONTRATO, LAS PREVISIONES SOBRE ANTICIPOS, GARANTIAS Y PAGO A QUE SE REFIERE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, DEBERAN FORMAR PARTE DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROPIO CONTRATO. LA SECRETARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, DARAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, SENALARAN LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS, Y ESTIPULARAN PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS DENTRO DE LAS ETAPAS PROGRAMADAS PARA TAL EFECTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR MEJOR EL INTERES GENERAL, RESPECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA CONTRATO. LA APLICACION DE DICHAS PENAS, SERA SIN PERJUCIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS CONTRATANTES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

EN EL AMBITO ESTATAL, UNA VEZ SUSCRITOS LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, DEBERA ENVIARSE COPIA DE LOS MISMOS A LA CONTRALORIA. LAS ENTIDADES DEBERAN REMITIR, ADEMÁS, COPIA DE DICHOS CONTRATOS A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- EN NINGUN CASO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTE, A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS

EJECUTADOS, QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRANTE.

TAMPOCO PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION LAS OBRAS, SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON ARREGLO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR CONTRATO

ARTICULO 42.- LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONTRATADAS DEBERA INICIARSE EN LA FECHA PREVISTA EN EL PROGRAMA RELATIVO; PARA ESTE EFECTO, LAS CONTRATANTES PONDRAN OPORTUNAMENTE A DISPOSICION DEL CONTRATISTA, EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LAS OBRAS.

ARTICULO 43.- LA CONTRATANTE DESIGNARA, ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LAS OBRAS, AL RESIDENTE DE SUPERVISION CORRESPONDIENTE, EL QUE SERA RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL, REVISION Y RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, LA CONTRATANTE PODRA ENCOMENDAR A UNA MISMA PERSONA LA ATENCION DE VARIAS RESIDENCIAS DE SUPERVISION, CONFORME A LA NATURALEZA, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN SUFICIENTEMENTE CUBIERTAS, A JUICIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O AYUNTAMIENTO CONTRATANTE, LAS FUNCIONES QUE SEÑALE EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 44.- EL RESIDENTE DE SUPERVISION REPRESENTARA A LA CONTRATANTE ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE REALICEN LAS OBRAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LOS RESIDENTES DE SUPERVISION TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ACORDAR CON SUS SUPERIORES LA SOLUCION DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS;

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL PROYECTO Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION Y DEL PROGRAMA DE OBRA, ASI COMO VERIFICAR QUE LOS MATERIALES Y LA OBRA SE AJUSTEN A LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS;

III.- EVITAR INTERFERENCIAS CON LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS PROPIOS DE OTRAS OBRAS QUE SE ESTEN REALIZANDO EN LAS MISMAS AREAS;

IV.- REVISAR PERIODICAMENTE LAS REPERCUSIONES EN LA OBRA, QUE HUBIEREN SURGIDO POR MODIFICACIONES AL PROYECTO; A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O A LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES; POR AMPLIACIONES O REDUCCIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE INVERSION; POR AJUSTES EN LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS; POR LAS SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS;

V.- GENERAR LA INFORMACION DERIVADA DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, Y REMITIRLA A LAS AREAS QUE CORRESPONDAN EN LA FORMA Y TERMINOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA CONTRATANTE;

VI.- LLEVAR LA BITACORA DE LA O DE LAS OBRAS Y MANTENERLAS SIEMPRE EN LAS MISMAS, DE MODO QUE SEA POSIBLE UTILIZARLA, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LOS CONTRATANTES;

VII.- VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES O, EN SU CASO, A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 DE LA LEY;

VIII.- REVISAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y, CONJUNTAMENTE CON EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, FIRMARLAS Y ENVIARLAS PARA SU TRAMITE POSTERIOR;

IX.- MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS; Y

X.- RECIBIR LOS TRABAJOS.

ARTICULO 45.- EL CONTRATISTA, PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, DEBERA DESIGNAR, DE ENTRE PROFESIONALES DE LA MATERIA, AL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DEL MISMO ANTE LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA LE OTORGARA AL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DECIDIR Y ACTUAR A SU NOMBRE EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. PARA TAL EFECTO, SERA RESPONSABILIDAD DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION:

I.- REALIZAR LOS TRABAJOS AJUSTANDOSE AL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS ANEXOS DE ESTE, ASI COMO A LAS ORDENES E

INSTRUCCIONES DADAS POR LA CONTRATANTE A TRAVES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION, MISMAS QUE DEBERAN SER ANOTADAS EN LA BITACORA DE LA OBRA;

II.- AJUSTARSE AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y, EN SU CASO, A LOS CONTRATOS ADICIONALES QUE SEAN SUSCRITOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD DEL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES, OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA Y CONTROL AMBIENTAL.

EL CONTENIDO DE ESTE ARTICULO DEBERA INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 46.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR BITACORA, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA COMUNICACION OFICIAL ENTRE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE LA CONTRATANTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA. LA INFORMACION QUE DEBERA CONTENER LA BITACORA SERA, COMO MINIMO, LA SIGUIENTE:

I.- REGISTRO DE VALIDEZ DE FIRMAS;

II.- FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS;

III.- ORDENES Y AUTORIZACIONES;

IV.- MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LOS PROGRAMAS O AL PRESUPUESTO; Y

V.- ACLARACIONES POR INCONGRUENCIAS ENTRE PLANOS, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, NORMAS DE CALIDAD O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA OBRA QUE OBLIGUE A LAS PARTES.

EL CONTENIDO DE LA BITACORA TENDRA PLENA VALIDEZ LEGAL ENTRE LAS PARTES Y, EN CONSECUENCIA, LAS OBLIGARA PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 47.- EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; DEBERA AJUSTARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR LA INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES MENCIONADOS, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 48.- LA CONTRATANTE PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

I.- EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN ENTREGADO EN FORMA SATISFACTORIA LA O LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES;

II.- LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN ACEPTADO Y FIRMADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES, FECHA QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES; Y

III.- EL AJUSTE DE LOS COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL TITULAR DE LA CONTRATANTE EMITA EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO, Y EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO LA ESTIMACION DE AJUSTE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCION SENALADA.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO, LAS DEPENDENCIAS CONTRATANTES RADICARAN LOS DOCUMENTOS DE PAGO EN LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

LAS ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS SE SUJETARAN, PARA LA REALIZACION DEL PAGO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

ARTICULO 49.- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO ANTERIOR, LA CONTRATANTE, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 50.- LAS ESTIMACIONES SE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, EN LA FECHA DE CORTE QUE FIJE LA CONTRATANTE. PARA TAL EFECTO:

I.- EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR AL RESIDENTE DE SUPERVISION, LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TRES DIAS

HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, DEBERA REVISAR Y, EN SU CASO, REMITIR LA ESTIMACION PARA SU TRAMITE POSTERIOR;

II.- EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SENALADO PARA LA REVISION, PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y, EN SU CASO, REMITIR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE PARA SU TRAMITE POSTERIOR.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERAN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

ARTICULO 51.- EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41 DE LA LEY, LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARA, SEGUN EL CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- REVISION DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

II.- REVISION DE UN GRUPO DE PRECIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA REALIZADA POR LA CONTRATANTE, DE OFICIO CUANDO SE TRATE DE DECREMENTOS, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO QUE FORMULE EL CONTRATISTA, CUANDO SE TRATE DE INCREMENTOS. EN ESTE ULTIMO CASO, LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA; LA CONTRATANTE, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION; HASTA EN TANTO SE EMITA LA RESOLUCION SENALADA POR PARTE DEL TITULAR DE LA CONTRATANTE, LOS AJUSTES SOLICITADOS SE PAGARAN A PRECIOS UNITARIOS PROVISIONALES, LOS CUALES SERAN DETERMINADOS CON BASE EN LOS ANALISIS REALIZADOS POR LA OFICINA SUPERVISORA DE LA CONTRATANTE. UNA VEZ RESUELTA LA SOLICITUD, SE LLEVARAN A CABO LOS AJUSTES QUE PROCEDAN.

III.- EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCION EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CAMARA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, LA CONTRATANTE PODRA OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVenga, PARA LO CUAL, DEBERA AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y, CONSECUENTEMENTE, SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN POR CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

ARTICULO 52.- LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA PACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I.- LOS AJUSTES SE CALCULARAN RESPECTO DE LA OBRA POR EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O, EN SU CASO, CUANDO HUBIESE ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EL VIGENTE PACTADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO, EN LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS;

II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS INDICES QUE DETERMINEN LA SECRETARIA EN EL AMBITO ESTATAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;

CUANDO LOS INDICES DE INCREMENTO O DECREMENTO QUE REQUIERAN EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE, NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA CONTRATANTE PROCEDERA A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA EN EL AMBITO ESTATAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;

III.- LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO;

IV.- LA FORMALIZACION DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCION QUE EMITA EL TITULAR DE LA CONTRATANTE, EN EL QUE SE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE; Y

V.- LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITAN LA SECRETARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 53.- CUANDO LA CONTRATANTE DETERMINE LA RESCISION DEL CONTRATO O LA SUSPENSION DE LA OBRA, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PAGARA A ESTE LA PARTE DE LA OBRA O SERVICIOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA LA CONTRATANTE DE LA PROCEDENCIA DE DICHOS GASTOS, LOS QUE DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS, SEGUN CONVENIO QUE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DANDO CUENTA, EN EL AMBITO ESTATAL, A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO.

ARTICULO 54.- EN EL AMBITO ESTATAL LAS CONTRATANTES, POR SI O A PETICION DE LA SECRETARIA, DE LA CONTRALORIA, O DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, EN SU CASO, PODRAN SUSPENDER LAS OBRAS O RESCINDIR LOS CONTRATOS, CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS SENALADAS HUBIEREN FORMULADO, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

IGUAL PROCEDIMIENTO PODRAN APLICAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 55.- EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSION DE OBRA O DE RESCISION DE CONTRATO, LAS CONTRATANTES COMUNICARAN TAL RESOLUCION AL CONTRATISTA, Y DEBERAN LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN. EN EL AMBITO ESTATAL, LAS CONTRATANTES INFORMARAN A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES.

ARTICULO 56.- PARA CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS Y PREPARAR LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, LA CONTRATANTE PROCEDERA A:

I.- ACTUALIZAR LOS PLANOS, CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, ANOTANDO LAS MODIFICACIONES PRINCIPALES, QUE DEBERAN ESTAR DESCRITAS Y RELACIONADAS EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES;

II.- TENER LA BITACORA COMPLETA, DEPURADA Y CERRADA;

III.- ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, EL INVENTARIO DE EXISTENCIAS, EL FINIQUITO DE ALMACENES Y EL BALANCE DE CARGOS DE:

a) LOS SUMINISTROS DE MATERIALES, EQUIPOS, APARATOS, MECANISMOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE INSTALACION

PERMANENTE ENTREGADOS POR LA CONTRATANTE AL CONTRATISTA; Y

b) LOS SUMINISTROS POR MANO DE OBRA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE AL CONTRATISTA.

TODOS AQUELLOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE AL CONTRATISTA QUE NO SE HAYAN UTILIZADO, SERAN DEVUELTOS EN LA MISMA ESPECIE SUMINISTRADA.

LOS EQUIPOS DE CONSTRUCCION PROPIEDAD DE LA CONTRATANTE, SERAN DEVUELTOS EN LAS MISMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL DESGASTE NATURAL POR SU USO NORMAL.

IV.- PREPARAR EL ESTADO CONTABLE DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA CONTRATANTE;

V.- VERIFICAR QUE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y DEMAS ELEMENTOS DE INSTALACION PERMANENTE, SE ENCUENTREN FUNCIONANDO Y OPERANDO EN FORMA NORMAL; Y

VI.- CERTIFICAR LA EXISTENCIA DE LAS GARANTIAS A FAVOR DE LAS CONTRATANTES DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y DEMAS ELEMENTOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO DE LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, CUANDO EL CONTRATISTA HAYA SUMINISTRADO DICHOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS.

ARTICULO 57.- LA CONTRATANTE, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO, DEBERA LEVANTAR UN ACTA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO, QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARACTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO;

II.- NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA CONTRATANTE Y EL DEL CONTRATISTA;

III.- BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;

IV.- FECHA REAL DE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS;

V.- RELACION DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CREDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS; Y

VI.- LAS GARANTIAS QUE CONTINUARAN VIGENTES Y LA FECHA EN QUE SE CANCELARAN ESTAS.

LA CONTRATANTE, EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERA INVITAR POR ESCRITO A LA CONTRALORIA, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL ACTO DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS, PARA EL EFECTO DE QUE DICHA DEPENDENCIA NOMBRE UN REPRESENTANTE QUE ASISTA AL MISMO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE. TRATANDOSE DE ENTIDADES, ESTAS DEBERAN INVITAR, ADEMAS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

EN LA FECHA SENALADA, SE LEVANTARA EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

LA RECEPCION DE LAS OBRAS CORRESPONDERA A LAS CONTRATANTES Y SE HARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 58.- EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO LAS OBRAS PUBLICAS HAYAN SIDO EJECUTADAS POR ENCARGO DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DISTINTA A LA RESPONSABLE DE SU REALIZACION, ESTA VIGILARA Y PROVEERA LO CONDUCENTE, A FIN DE QUE AQUELLA QUE VAYA A UTILIZAR DICHA OBRA RECIBA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS, EL INMUEBLE EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, LOS PLANOS ACTUALIZADOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS EN LA EJECUCION, ASI COMO EN LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, EN SU CASO.

EN EL AMBITO MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

CAPITULO VII DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ARTICULO 59.- LAS DEPENDENCIAS, LAS ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN: MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PERSONAL TECNICO Y TRABAJADORES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y PODRAN, SEGUN EL CASO:

I.- CONTRATAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;

II.- ALQUILAR EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIOS;

III.- UTILIZAR LOS MATERIALES DE LA REGION;

IV.- CONTRATAR LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN; Y

V.- UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 60.- EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN, INCLUIDOS LOS SINDICATOS, DESTAJISTAS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y DEMAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES.

ARTICULO 61.- EL ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 DE LA LEY, QUE SERA EXPEDIDO POR EL TITULAR DE LA EJECUTORA, DEBERA CONTENER COMO MINIMO, ADEMAS DE LA INFORMACION SENALADA EN DICHO PRECEPTO:

I.- LA MENCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RESPECTIVA;

II.- EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA Y EL MONTO A DISFRUTAR PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE; Y

III.- LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

DICHO ACUERDO, EN EL AMBITO ESTATAL, DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA, DE LA CONTRALORIA Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 62.- EN LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PODRAN ADQUIRIR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE INVERSION RESPECTIVO, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION PARA REPOSICION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE EL PROGRAMA DE OBRA CORRESPONDIENTE Y CUENTEN CON LA AUTORIZACION

PREVIA, EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y, EN EL AMBITO MUNICIPAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 63.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRAN SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, EN TODO O EN PARTE, LAS OBRAS QUE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, POR RAZONES DE INTERES GENERAL O POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA.

TRATANDOSE DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LA OBRA, SE DEBERA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS Y LAS RAZONES DE LA SUSPENSION DEFINITIVA.

LAS SUSPENSIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN COMUNICARSE A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EMITA LA ORDEN DE SUSPENSION.

ARTICULO 64.- EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE, LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 43, 54, 55, 56 Y 57 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VIII DE LOS PADRONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 65.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS, LA SIGUIENTE INFORMACION Y DOCUMENTOS:

- I.- DATOS GENERALES DE LA INTERESADA;
- II.- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOLICITANTE;
- III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD;
- IV.- CAPACIDAD Y RECURSOS TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS;
- V.- MAQUINARIA Y EQUIPO DISPONIBLES;
- VI.- ULTIMA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;

VII.- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE SUS REFORMAS, EN SU CASO;

VIII.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y, EN SU CASO, EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;

IX.- CEDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TECNICO PARA EL CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS;

X.- REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; Y

XI.- LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE LA SECRETARIA O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGUN EL CASO, O EL PROPIO INTERESADO CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTICULO 66.- QUIENES CONFORME A LA LEY ESTEN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ADQUIRIRAN EL CARACTER DE CONTRATISTAS AL QUEDAR INSCRITOS EN EL MISMO; QUIENES CONTRATEN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O CON LOS AYUNTAMIENTOS Y ESTEN EXENTOS DE DICHA INSCRIPCION CONFORME A LA LEY, SERAN CONSIDERADOS, PARA EFECTOS DE LA PROPIA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, COMO CONTRATISTAS; EN CONSECUENCIA, LAS CONVOCANTES NO PODRAN EXIGIR A LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN OTRO REGISTRO DISTINTO PARA CONCURSAR O CONTRATAR.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO ESTOS NO LLEVEN SU PROPIO PADRON, DEBERAN SOLICITAR A LA SECRETARIA LA SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUSPENSION O CANCELACION QUE ESTABLECE LA LEY, FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA SOLICITUD.

EN EL AMBITO MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO LLEVEN SU PROPIO PADRON, EJERCERAN LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR A SOLICITUD DE CUALESQUIERA DE LOS ORGANOS DE SU ADMINISTRACION.

ARTICULO 67.- EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, LA SECRETARIA Y, EN SU CASO, LOS AYUNTAMIENTOS, PUBLICARAN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA RELACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES REGISTRADAS EN LOS RESPECTIVOS PADRONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICA E INFORMARAN, BIMESTRALMENTE, A LAS EJECUTORAS DE OBRAS PUBLICAS DE LAS INSCRIPCIONES, SUSPENSIONES O CANCELACIONES QUE SE LLEVEN A

CABO CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACION MENCIONADA.

ARTICULO 68.- SI DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES QUE ESTABLECE LA LEY, LA SECRETARIA O LOS AYUNTAMIENTOS, EN SU CASO, NO HAN RESUELTO SOBRE LA INSCRIPCION O REVALIDACION DE LOS CONTRATISTAS EN EL PADRON RESPECTIVO, ESTOS PODRAN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE SU ESPECIALIDAD, PRESENTANDO ANTE LA CONVOCANTE:

I.- DECLARACION POR ESCRITO SENALANDO QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA EN TRAMITE, LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y LA ESPECIALIDAD QUE MANIFESTO; Y

II.- COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION O REVALIDACION DEL REGISTRO, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA O DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO.

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EL ADJUDICATARIO DEBERA TENER VIGENTE, CUANDO PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 69.- TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY SIN QUE LA SECRETARIA O EL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, HAYAN RESUELTO SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION O REVALIDACION DE REGISTRO EN EL PADRON RESPECTIVO, EL INTERESADO PODRA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y CONTRATAR EN SU ESPECIALIDAD. AL EFECTO, EL CONTRATISTA INTERESADO DEBERA PRESENTAR ANTE LA CONTRATANTE:

I.- DECLARACION POR ESCRITO SENALANDO QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 58 DE LA LEY, INDICANDO LA ESPECIALIDAD QUE MANIFESTO AL SOLICITAR SU REGISTRO. DE ESTE ESCRITO SE LE ASIGNARA COPIA A LA SECRETARIA O AL AYUNTAMIENTO, SEGUN CORRESPONDA;

II.- COPIA DEL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA O DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO; Y

III.- COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION O REVALIDACION DE REGISTRO, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA O DEL AYUNTAMIENTO, SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 70.- LOS CONTRATISTAS COMUNICARAN POR ESCRITO A LA SECRETARIA O AL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES RELATIVAS A SU CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA Y A SU ESPECIALIDAD, CUANDO A SU JUICIO CONSIDEREN QUE ELLO IMPLICA UN CAMBIO EN SU CLASIFICACION. LA AUTORIDAD RESOLVERA LO

CONDUCTENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA COMUNICACION.

ARTICULO 71.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA NEGAR LA INSCRIPCION O LA REVALIDACION, O PARA SUSPENDER O CANCELAR EL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, LA SECRETARIA O LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO ESTOS LLEVEN SU PROPIO PADRON, OBSERVARAN LO SIGUIENTE:

I.- SE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA LOS HECHOS QUE AMERITEN LA NEGATIVA DE INSCRIPCION O DE REVALIDACION, O LA SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO, SEGUN SEA EL CASO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE LE SENALE, Y QUE NO PODRA SER MENOR DE DIEZ DIAS HABILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LA SECRETARIA O LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, RESOLVERAN CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS; Y

III.- LA RESOLUCION QUE PROCEDA DEBERA SER FUNDADA Y MOTIVADA Y SE LE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

ARTICULO 72.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, LO HARAN SIEMPRE Y CUANDO POSEAN PLENA CAPACIDAD PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN SU CONSTITUCION U OBJETO SOCIAL; SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y SATISFAGAN LOS DEMAS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

EN NINGUN CASO PODRAN PRESENTAR PROPUESTA NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE OBRA PUBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, QUIENES SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR LOS INVENTARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ASI COMO LOS CATALOGOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS CALENDARIO POSTERIORES AL PLAZO ANTES SENALADO, DEBERAN ESTAR ELABORADOS LOS INVENTARIOS Y CATALOGOS SECTORIALES MENCIONADOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO INIDICADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DETERMINARA LOS LINEAMIENTOS Y EXPEDIRA LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES Y LOS AYUNTAMIENTOS PROVEERAN LO CONDUCENTE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY.

ARTICULO TERCERO.- LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, DARA A CONOCER EL MODELO DE CONTRATO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN SU AMBITO DE COMPETENCIA, PROVEERAN LO CONDUCENTE PARA LA EXPEDICION DE LOS MODELOS DE CONTRATO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO CUARTO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SOLO SERAN APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE REALICEN O CONTRATEN A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.